

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Divisorio María Fernanda Torres Ortiz vs. Juan Pablo Torres Martínez. Radicación No. 2021-00326-00.**

Dado que no se aportó la escritura pública No. 883 del 30 de marzo de 1967, la cual determina las características del predio objeto de división, según lo relacionado en el avalúo comercial aportado junto con la demanda, toda vez que los datos inscritos en el reporte catastral de dicho inmueble, no concuerdan con los señalados en el certificado de libertad y tradición, pues, a más de que no posee matrícula inmobiliaria, los propietarios no guardan relación con los comuneros objeto de esta lid (artículo 83 C.G.P.); que si bien en el dictamen pericial se determinó el valor del bien, nada se dice acerca del tipo de división que es procedente ni de la partición, si fuere el caso, conforme lo señala el aparte *in fine* del artículo 406 ídem; que no se afirmó que la dirección electrónica del apoderado judicial, en la cual recibirá notificaciones el demandado, corresponde a la utilizada por este, ni se adjuntó evidencia alguna de la forma en cómo la obtuvo (inciso 2°, artículo 8° Decreto 806 de 2020) y que, finalmente, no se envió la demanda junto con sus anexos, tal y como lo establece el inciso 4° del artículo 6° del aludido decreto, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del estatuto procesal en comento, **SE LE DECLARA INADMISIBLE** para que la demandante, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, aportando, adicionalmente, la constancia de envío del escrito de subsanación, so pena de rechazo.

Por secretaría, contrólese el término anterior y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernán Andrés Velásquez Sandoval**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fef16a769f67ef2c9f0e8911e9486bf1b870126fc5673af835ce65361fbc73**

Documento generado en 09/02/2022 09:44:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**